



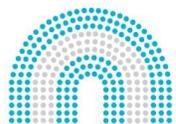
## PROYECTO DE DECLARACIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación

### DECLARA:

Que resulta de suma necesidad instar al Poder Ejecutivo Nacional a que a través de la Superintendencia de Seguros de la Nación evalúe y oportunamente dicte las resoluciones pertinentes en el marco de los artículos 23° y 24° de la Ley 20.091, a fin de establecer una reducción en los valores de las primas o premios de los contratos de seguro automotor obligatorio (Art. 68° LEY 24.449) vigentes para el año en curso, con efecto retroactivo al 20 de marzo de 2020 y hasta tanto se encuentre vigente el aislamiento social, preventivo y obligatorio dictado por el Decreto de Necesidad y Urgencia 297/2020 y sus respectivas prórrogas, en razón de las siguientes consideraciones:

- 1.- El mecanismo de reducción de la Prima deberá reflejar una disminución del valor final de la prima o el premio abonados por cada tomador de la Póliza de Seguro Automotor.
- 2.- La diferencia entre el valor de las primas abonadas desde el 20 de marzo de 2020 y hasta la entrada en vigencia de la resolución que disponga la reducción de prima será compensada con las primas mensuales a abonar inmediatamente posteriores.
- 3.- Aquellas primas efectivamente facturadas, desde el 20 de marzo de 2020 y hasta la entrada en vigencia de la resolución que disponga la reducción de prima serán rectificadas con la respectiva nota de crédito a favor del tomador de la póliza.-
- 4.- El mecanismo de cálculo para la determinación de la reducción del valor de las primas deberá velar por conservar la ecuación jurídico-financiera, a fin de conservar una razonable utilidad a favor de las compañías prestadoras del seguro automotor, de conformidad con la expectativa de utilidad y rentabilidad existentes durante el período del 1° de enero al 15 de marzo de 2020.-



5.- La reducción de prima será aplicable a todos los tomadores, sin perjuicio de si el mismo estuviera en ejercicio de libre circulación por actividades esenciales o no.-

## FUNDAMENTOS

**Señor Presidente,**

En el marco de la crisis sanitaria global provocada por el avance del COVID-19, el Gobierno Nacional ha tomado un conjunto de medidas para el cuidado de su población, entre las que se incluye un aislamiento social, preventivo y obligatorio cuya duración se ha venido prolongando conforme avanza el tratamiento sanitario de la pandemia.

Que las restricciones a la circulación y las medidas de aislamiento preventivo han afectado severamente a la economía en general, impactando gravemente en los hogares de las personas, con especial perjuicios a aquellas familias que encuentran su sustento en la economía informal, popular, así como en actividades autónomas o independientes.

Sin embargo, la feroz crisis económica que produjo el COVID-19 ha encontrado una situación distinta en el mercado del seguro automotor. Ello por cuanto que el aislamiento preventivo y obligatorio redujo sustancialmente el parque automotor en circulación por las vías públicas, reduciéndose así el nivel de siniestralidad de tránsito.

Los contratos de seguros en general y el de seguro automotor en particular tienen establecida una contraprestación por la actividad aseguradora por parte de las compañías de seguro que se expresa en el valor de la prima o valor del premio del seguro.

En el contrato de seguro automotor determina el valor de su prima en función de una serie de riesgos calculados, en razón de la siniestralidad cubierta. Es decir, que dentro de la responsabilidad civil de un vehiculó automotor, el riesgo ponderado para la determinación de la prima, contempla el nivel medio de siniestralidad vial de una población en una zona geográfica determinada.

Así también, en un seguro contra robo se determina el riesgo en función del nivel de delito de robo en determinada zona geográfica.

Si bien el riesgo a cubrir puede estar influido por el tipo de uso o actividad que el particular le



otorga a la “cosa” asegurada, lo cierto que en los seguros automotor dicha siniestralidad no se mide a nivel individual sino a nivel promedio de la sociedad, dentro de una zona geográfica determinada.

En virtud del aislamiento social preventivo y obligatorio la siniestralidad vial se redujo considerablemente, pero no así los valores de las primas de seguro. Ello produce una renta extraordinaria e injustificada a favor de las compañías de seguro, quienes mantienen la prima de seguro a valores de un riesgo que hoy no es tal.

Esta situación destruye la ecuación solidaria que la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, imponiendo una carga dineraria excesiva a los usuarios y tomadores de seguro que, dicho sea de paso, se encuentran obligados a mantener el seguro por el art. 68° de la Ley Nacional de Transito, a favor de un grupo concentrado y regulado de compañías aseguradoras que hoy se sientan a recibir esta renta extraordinaria.

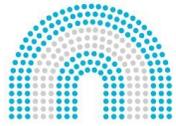
En este sentido, nuestra Superintendencia de Seguros de la Nación cuenta con recursos administrativos suficientes para corregir esta distorsión, sin causar perjuicio a ninguna de las partes contratantes. Ello en virtud de que el Artículo 23 de la Ley N° 20.091 establece que los Planes de Seguro (modelos de contratos), así como sus elementos Técnicos y Contractuales, deben ser aprobados por esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.

Es función de este Organismo intervenir en la reglamentación de los procesos de autorización para operar en diferentes ramas, planes y demás modalidades contractuales de cobertura.

Con este mismo sentido, el inc. b) del art. 24° de la Ley 20.091 dispone que los planes, además de los elementos que requiera la autoridad de control de acuerdo con las características de cada uno de ellos, deben contener “b) Las primas y sus fundamentos técnicos”. Con ello, las Compañías de Seguros deben presentar a la SSN sus modelos de contratos de seguros, con fundamentación técnica en el valor de las primas, para que sean aprobados por la SSN.

Mientras dure la pandemia, la ponderación del riesgo vial sobre la que se fundamentaron técnicamente las primas de seguro automotor se encuentran completamente distorsionadas a favor del asegurador y en perjuicio del consumidor.

Por lo expuesto, y con la firme convicción de que mis pares compartirán el criterio de protección del más débil, apoyando a los individuos y familias en todo lo que esta Honorable Cámara de Diputados mediar para apaliar los efectos de las crisis presentes y las que



Honorable  
Cámara de Diputados  
de la Nación  
REPÚBLICA ARGENTINA

2020 – Año del General Manuel Belgrano

vendrán, es que acercamos el presente para su sanción.

**Autor: Alejandro Bermejo**